Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 22 de junio de 2017.

Autos y Vistos; Considerando:

Que esta Corte tiene decidido que sus sentencias definitivas e interlocutorias no son susceptibles de ser modificadas por el recurso de revocatoria (arts. 238 y 160 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), salvo circunstancias excepcionales que no concurren en el caso.

Por ello, se desestima el planteo formulado a fs. 50/53 vta. Notifíquese y estese a lo resuelto a fs. 49.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de revocatoria interpuesto por **Alfredo Oscar Castillo, parte actora, por derecho propio** y con el patrocinio letrado del **Dr. Rodolfo Salvador Stipelman.**